

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 5 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aquilino Eleta Palacios.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Aquilino Eleta Palacios, Teniente Coronel de Caballería, retirado, representado y defendido por el Letrado don Vicente Cuello-Calón Pila, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad de resolución dictada por el Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en 20 de octubre de 1962, desestimatoria del recurso de reposición entablado contra otra resolución del mismo Centro fecha 3 de septiembre del mismo año, que denegó al recurrente el ascenso a Coronel Honorífico, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Aquilino Eleta Palacios contra la resolución del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal) fecha 20 de octubre de 1962, a que se contraen las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho el expresado acto administrativo, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de marzo de 1964 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrientes de la Penitenciaría Militar, de La Mola (Mahón) Francisco Rodríguez Pérez, Antonio López Ruiz, Emilio Chalor Gil, Luis Saavedra García y Domingo Soria Maxi.

Madrid, 20 de marzo de 1964.

MENENDEZ

*ORDEN de 2 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cano Palazón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Cano Palazón, militar retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y

defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de la Sala Eventual de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de julio y 13 de noviembre de 1962, denegatorios de la actualización de la pensión de retiro que disfrutaba el recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que revocando los acuerdos de la Sala Eventual de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de julio y 13 de noviembre de 1962, por no ajustarse a derecho al denegar la revisión de pensión de don Francisco Cano Palazón, declaramos, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las acordadas indicadas, que procede otorgársele el disfrute de los beneficios de actualización de dicho haber pasivo según establece la Ley de 23 de diciembre de 1961, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de abril de 1964 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Eibar (Guipúzcoa): Del 1 al 30 de junio de 1964.  
Vergara (Guipúzcoa): Del 16 al 24 de mayo y del 22 al 30 de junio de 1964.  
Zumaya (Guipúzcoa): Del 27 de junio al 5 de julio de 1964.  
Ortuela (Guipúzcoa): Del 17 al 31 de mayo y del 14 al 18 de octubre de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 14 de abril de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.853-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Pierre Louis Robert, vecino de Gibraltar, se le hace saber por medio de la presente que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 5 de marzo de 1964, al conocer del expediente 218/1963, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, constituyendo la materia de dicha infracción